



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de COOPCREDIFACIL contra WILLIAM PALACIOS HURTADO y MYRIAM ANDUQUIA DUQUE. Radicación 2022-00577-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COOPCREDIFACIL contra WILLIAM PALACIOS HURTADO y MYRIAM ANDUQUIA DUQUE, por las sumas que se relacionan así:

PAGARÉ 010920003267

- 1.1 \$462.028 por capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 2 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS

- 1.2 \$211.731 correspondiente al capital de la cuota vencida el 1 de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3 \$23.977 por Intereses corrientes causados entre el 2 de febrero y el 1 de marzo de 2022.
- 1.4 \$214.589 correspondiente al capital de la cuota vencida el 1 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 \$21.119 por Intereses corrientes causados entre el 2 de marzo y el 1 de abril de 2022.
- 1.6 \$217.486 correspondiente al capital de la cuota vencida el 1 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 \$18.222 por Intereses corrientes causados entre el 2 de abril y el 1 de mayo de 2022.
- 1.8 \$220.422 correspondiente al capital de la cuota vencida el 1 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 \$15.286 por Intereses corrientes causados entre el 2 de mayo y el 1 de junio de 2022.
- 1.10 \$223.398 correspondiente al capital de la cuota vencida el 1 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la



Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.11 \$12.310 por Intereses corrientes causados entre el 2 de junio y el 1 de julio de 2022.
- 1.12 \$226.414 correspondiente al capital de la cuota vencida el 1 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 2 de julio y el 1 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 \$9.294 por Intereses corrientes causados entre el 2 de julio y el 1 de agosto de 2022.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. – RECONOCER personería jurídica al Dr. GERMÁN VARGAS MÉNDEZ, para actuar como apoderado de la parte demandante, de conformidad al endoso conferido.

3. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza